



EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Artículo 238 de la Carta Magna señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 283 de la Carta Magna establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Que, el Artículo 311 de la Carta Magna señala que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario y del micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el Estado debe impulsar y velar por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado debe asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentar la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Que, el artículo 4 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, Concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial, y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en



la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 54 literal h) señala que, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de “promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno”.

Que, el Artículo 57 del (COOTAD), atribuciones del Concejo municipal.- Al Concejo municipal le corresponde a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 283 del (COOTAD) primer inciso señala que la delegación a la economía social y solidaria se realizara para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponda a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondiente.

Que, el mismo COOTAD, en su Artículo 294, manifiesta que; “Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad relacionados con la economía social y solidaria de conformidad con la Constitución de la Republica y la Ley Orgánica de Empresas Publicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial rural, previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo”.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (LOEPS). Define a la economía popular y solidaria; “Como la forma de organización económica donde sus integrantes individual o colectivamente organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios para satisfacer necesidades y generar ingresos, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad orientadas al buen vivir, en armonía con la naturaleza por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital”

Que, la LOEPS, en su Artículo 129 dispone que el Estado a través de los entes correspondientes formulara medidas de acción afirmativa a favor de las personas y organizaciones a las que se refiere el ámbito de esta ley, tendientes a reducir las desigualdades económicas, sociales, étnicas, generacionales y de género.

Que, la LOEPS, en su Artículo 130 prescribe que; Los gobiernos autónomos descentralizados en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva ley, incluirán en su planificación y presupuesto anual, la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos, como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsaran acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias determinaran los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley.



Que, la LOEPS, en su Artículo 135 indica que: las Municipalidades podrán mediante ordenanza regular la organización participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades.

Que, la LOEPS, en su Artículo 136 determina qué; “Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán participar en la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante ordenanzas”.

Que, el Artículo 128 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del sector Financiero Popular y Solidario dispone que los Ministerios, Secretarías de Estado, Instituciones Financieras Públicas, Institutos Públicos de Investigación, Capacitación, Fomento y Promoción y las demás entidades que conforman la administración central, así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones Parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejor condiciones de pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables.

Que, el Artículo 130 del Reglamento General de la LOEPS, indica que el Instituto Nacional de contratación pública, sobre la base del estudio y análisis que realice el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria establecerá periódicamente las obras, bienes y servicios normalizados o no, provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidarias, que serán adquiridos mediante feria inclusiva y otros procedimientos de contratación pública constantes en la normativa pertinente.

Que, el Artículo 131 del Reglamento General a la LOEPS, señala que el Banco Nacional de Fomento actual BAN ECUADOR, y la Corporación Financiera Nacional, otorgará préstamos en condiciones preferenciales para los sectores de la economía popular y solidaria, previa la presentación de los proyectos y cumplimiento de los requisitos; y.

En ejercicio de sus funciones determinadas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPITULO UNO

DEL OBJETO, AMBITO DE SU APLICACIÓN PRINCIPIOS GENERALES



Artículo 1.- Del objeto. - La presente ordenanza cantonal, tiene por objeto promover la organización, fortalecimiento y participación de los sectores que integran la Economía Popular y Solidaria, conformada por grupos organizados sean estos comunitarios, asociativos, cooperativas, que desarrollen procesos de comercialización de bienes y servicios en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, para satisfacer necesidades y generar ingresos propios.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación. - Esta norma cantonal rige para todas las formas de organización de la economía popular y solidaria, que se encuentren establecidas legalmente en el Cantón San Jacinto de Yaguachi y que actualmente realizan actividades que dinamizan la economía local.

Artículo 3.- De los principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, las personas naturales y organizaciones amparadas por esta Ordenanza, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades se guiarán por los siguientes principios:

- a). - Búsqueda del buen vivir y el bien común
- b). - Prioridad del trabajo y el ser humano sobre la acumulación del capital
- c). - Prioridad de los intereses colectivos sobre los individuales
- d). - Solidaridad cooperación y reciprocidad
- e). - Comercio Justo y con calidez
- f). - Equidad social
- g). - Igualdad, de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y movilidad humana.
- h). - Inclusión económica y social, no discriminación
- i). - Respeto a la identidad cultural
- j). - Autogestión y corresponsabilidad
- k). - Desarrollo de las capacidades productivas
- l). - Modelo de gestión participativo y democrático
- m). - Responsabilidad social y ambiental
- n). - Distribución equitativa y solidaria de excedentes
- o). - Fortalecimiento Organizacional y capacitación permanente y,
- p). - Rendición de cuentas.

Artículo 4.- De los Objetivos. - La ordenanza tiene entre otros los siguientes objetivos:



- 1.-Promover la creación de organismos que conformen el sector de la economía popular y solidaria, para que sean protagonistas del desarrollo económico en la jurisdicción cantonal.
- 2.-Fomentar y fortalecer las organizaciones de la economía popular y solidaria para dinamizar la economía del cantón.
- 3.-Potencializar las prácticas de la economía popular y solidaria para alcanzar el buen vivir.
- 4.-Establecer el marco jurídico en armonía con la normativa nacional para las organizaciones establecidas y que integran la economía popular y solidaria.
- 5.-Reconocer y ejercer los derechos, obligaciones y beneficios de las personas y organizaciones de la economía popular y solidaria en sus relaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi y entre sí.
- 6.-Facilitar los procesos administrativos al interior del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para los sectores de la economía popular y solidaria.

CAPITULO DOS

DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, SECTORES: ASOCIATIVO, COOPERATIVO, UNIDADES ECONOMICAS POPULARES DEL SECTOR DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA.

Artículo 5.- De las formas de Organizaciones. - Se reconocen las organizaciones de la economía popular y solidaria, sean estas asociativas, cooperativo, de comercialización, consumo y distribución de bienes y servicios.

Artículo 6.- Del sector Asociativo. -Es el conjunto de asociaciones constituidas por personas naturales dedicadas a las actividades económicas productivas similares o complementarias, con el objeto de producir, comercializar y distribuir bienes y servicios.

Artículo 7.- Del sector Cooperativo. - Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales, culturales de forma común mediante la creación de una empresa de propiedad conjunta, de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.

Artículo 8.- De las Unidades Económicas Populares. - Son aquella Unidades, dedicadas a la economía del emprendimiento de forma, unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas, y talleres artesanales, pero que también realizan actividades económicas de comercialización de bienes y prestación de servicios, que serán promovidas fomentando la asociación, la solidaridad.

Artículo 9.- De los sectores de la Economía Popular y Solidaria.- Las organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria, que cuenten con personería jurídica establecidas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, incluirán, integraran al seno de su organismos, a aquellas personas naturales dedicadas a la misma actividad económica ,similares o complementarias, cumpliendo con los objetivos de dinamizar la economía cantonal.



CAPITULO TERCERO

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI DEL FINANCIAMIENTO Y DE LAS MEDIDAS DE ACCION AFIRMATIVA.

Artículo 10.- De las responsabilidades. - El GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, dentro de sus funciones será responsable de promover los procesos de organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, descritos en la presente Ordenanza, para lo cual asume las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- b) Considerar dentro de planes y proyectos específicos la organización, fortalecimiento y participación de los sectores de la Economía Popular y Solidaria, en concordancia con la visión de desarrollo económico establecido en el Cantón.
- c) Autorizar y promover centro de distribución, comercialización de bienes y servicios ofertados por las organizaciones jurídicas de la Economía Popular y Solidaria, radicadas en la jurisdicción Cantonal de San Jacinto de Yaguachi.
- d) Promover asistencia técnica, capacitación y acompañamiento a los emprendimientos y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria que se desarrollan o actúan en el marco de programas y proyectos donde interviene el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi.
- e) Aplicar la Ley Orgánica de Economía Popular Y Solidaria y su Reglamento, en lo referente a obras, bienes y servicios normalizados o no provenientes de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria asentadas en la jurisdicción Cantonal.
- f) Desarrollar y fortalecer las posibilidades de cooperación, participación y autogestión con los sectores de la Economía Popular y Solidaria, mediante ferias inclusivas que permitan la dinamización de la economía cantonal, mediante la suscripción de alianzas estratégicas o convenios.
- g) Promover, fortalecer las prácticas de comercio justo y directo, minimizando las distorsiones causados por la intermediación.
- h) La construcción y adecuación de espacios para la comercialización de bienes producidos por los sectores de la Economía Popular y Solidaria del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- i) Coordinar con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, locales, nacionales, o internacionales y empresas públicas, para lograr el fortalecimiento de la Economía Popular en el Cantón.
- j) Facilitar mediante las políticas públicas los trámites administrativos para quienes estén o integren las organizaciones del sector de la Economía Popular y Solidaria en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.
- k) Otras responsabilidades que para el efecto haya establecido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.



Artículo 11.- De la ejecución. - Para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades establecidas en la presente ordenanza, se utilizarán los medios que posea el GAD. Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a través de la Dirección que corresponda.

Artículo 12.- De las medidas de acción afirmativa. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través de sus dependencias y empresas adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de las personas y organizaciones que conforman el sector de la Economía Popular y Solidaria, tendientes a reducir las situaciones de desigualdad.

Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización.

DISPOCIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, mediante su Departamento de Desarrollo Comunitario, como ente administrativo responsable de la ejecución, destinara y optimizara los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de la función de esta institución municipal determinada en el literal h) del Artículo 54 del COOTAD.

SEGUNDA.- La Dirección de Desarrollo comunitario, en coordinación con todos los departamentos del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, y utilizando los medios de comunicación social disponibles, tiene la responsabilidad de difundir, y socializar el contenido de esta ordenanza.

TERCERA. - Todas las dependencias Municipales se sujetarán a la presente ordenanza, y velarán por su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - La Dirección de Desarrollo comunitario, del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en coordinación con todas las dependencias Municipales, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, elaborará y presentara el Reglamento correspondiente para su aprobación.-

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, a los dos días del mes de mayo del 2019.

Lcdo. Daniel Vecilla Arias
Alcalde del Cantón

Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en Sesiones Ordinarias celebradas los días veintiséis de



abril del diecinueve y dos de mayo del dos mil diecinueve, presididas por el Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 02 de Mayo de 2019.

**Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Yaguachi, 08 de Mayo del 2019.

**Lcdo. Daniel AVECILLA Arias
Alcalde del Cantón**

El Lcdo. Daniel AVECILLA Arias, Alcalde del Cantón San Jacinto de Yaguachi, sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Lo certifico.-

Yaguachi, 08 de Mayo de 2019.

**Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General**

RAZON: Siento razón que la presente **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN, FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DE LOS SECTORES QUE CONFORMAN LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA EN LA DINAMIZACION DE LA ECONOMIA DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 09 de Mayo de 2019.

**Ab. Brigitte González Gutiérrez
Secretaria General**